



Rdo. 68-081-3184-004-**2026-00138**-00
Pso. ACCIÓN DE TUTELA
Ate. JULIO RAFAEL CENTENO LUNA
Ado. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -MINCIENCIA.
Vinc. PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 975 -BECAS PARA EL CAMBIO- DEL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -MINCIENCIA

CONSTANCIA. Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

DAYRA ALCID HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIA.

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, es procedente admitir y dar trámite correspondiente a la acción de tutela planteada por el señor JULIO RAFAEL CENTENO LUNA en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIA-.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional de la referencia propuesta por el señor JULIO RAFAEL CENTENO LUNA en contra MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIA-.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA 975 -BECAS PARA EL CAMBIO FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS- DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -MINCIENCIAS-.

TERCERO: REQUERIR a la accionada MINCIENCIAS para que en el



término de UN (1) DÍA, notifique a los aspirantes inscritos en la convocatoria allí efectuada bajo el No. 975, denominada -BECAS PARA EL CAMBIO FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS- y, en el mismo término, de UN (1) DÍA, remita las diligencias de notificación a los terceros interesados, a este despacho.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada comoquiera que corresponde a lo pretendido en la acción de tutela, lo cual será objeto de decisión en la sentencia que ponga fin al presente trámite constitucional.

QUINTO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la accionada y vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a dos (2) días, con la advertencia de que en dicho lapso pueden solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE,

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS

JUEZ

DAHC

Firmado Por:

Deybi Fabian Pinilla Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 004 De Familia

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b223d13e41e7b5d1ba7a53341c41420aab7d5ce7fcafee684ade132363ecc69**

Documento generado en 24/04/2026 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>